

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente elevado por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 12 de Julio último en virtud del acuerdo de disolucion adoptado por la Sociedad anónima establecida en Barcelona con el título de «Manufacturera de cartas y objetos de cuero»:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 27 de Febrero anterior, de la que resulta que dicho acuerdo fué adoptado por unanimidad de los 23 socios que concurrieron, representantes de 2.816 acciones de las 4.000 de que consta el capital social, y al que se dice se adhirió despues, firmando el acta, todos los demás accionistas, á excepcion de dos:

Vistos los informes unidos al expediente, con presencia de las visitas giradas á esta Compañía en virtud de resolucion de este Ministerio y del Gobernador de Barcelona, de los cuales resulta: primero, que la Junta de Gobierno de esta Sociedad ha admitido en pago de un crédito acciones de la misma: segundo, que dichas acciones se hallan con los endosos en blanco: tercero, que los inventarios anteriores á 1857, es decir, aquellos en que figuraban las aportaciones hechas á la Compañía, se hallaban formulados en un libro que carecía de los requisitos exigidos por el Código de Comercio: cuarto, que en los primeros años de existencia de esta Sociedad se repartieron beneficios, á pesar de que ni

eran líquidos ni podían resultar, supuesto el demérito de todo el material y existencias: quinto, que ha procedido á reformar por sí misma y sin la aprobacion superior el art. 2.º de sus estatutos; y sexto, que ha infringido las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1848 nombrando un Director que no poseia acciones en la Compañía, y admítidole en garantía del buen desempeño de su cargo una fianza especial:

Vista la Real orden de 31 de Mayo de 1852, que prohíbe que las compañías anónimas puedan adquirir sus propias acciones, á no ser con los fondos procedentes de ganancias líquidas y repartibles:

Visto el art. 16 de la ley de 28 de Enero de 1848, y el 31 del reglamento de 17 de Febrero siguiente, segun cuyas disposiciones los que á nombre de una compañía legalmente constituida se extiendan á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, serán directamente responsables de cualquier cantidad de que dispongan contraviniendo á estas disposiciones:

Visto el art. 33 del reglamento de 17 de Febrero del mismo año, que determina que las trasferencias de las acciones han de consignarse en un registro especial para estas operaciones, que llevará cada compañía, interviniendo en ellas un Agente ó Corredor de cambios para la autenticidad del acto, quedando aquel responsable de la identidad de las personas entre quienes se hiciese la negociacion:

Visto el art. 32 del Código de Comercio, en que se consigna que uno de los tres libros que todo comerciante está obligado á llevar para su contabilidad es el de inventarios, y el 40 del mismo, que expresa las formalidades y requisitos á que se han de sujetar dichos libros:

Visto el art. 35 del reglamento ya citado de 17 de Febrero de 1848, que prescribe que los dividendos de beneficios repartibles se acordarán necesariamente en junta general de accionistas, con presencia del balance de la situacion de la compañía, y no podrán verificarse sino de beneficios líquidos y recaudados del mismo balance, previa la deduc-

cion de la parte que haya de aplicarse al fondo de reserva:

Visto el art. 289 del Código de Comercio, segun el cual, cualquiera reforma ó ampliacion que se haga sobre el contrato de sociedad deberá formalizarse con las mismas solemnidades prescritas para celebrarlo:

Visto el art. 11 de la ley de 28 de Enero repetidamente citada, que establece que toda alteracion ó reforma en los estatutos y reglamentos que no obtenga la aprobacion del Gobierno será ilegal y anulará por sí la autorizacion en virtud de la cual existia la compañía:

Visto el art. 21 de los estatutos de esta Compañía, segun el cual el Director gerente deberá ser propietario de 200 acciones, que se extenderán en papel y forma diferentes de las demás, y quedarán depositadas en la caja social bajo la custodia de la Junta de Gobierno.

Visto el art. 30 del reglamento de 17 de Febrero, que determina que el Gobierno, con el debido conocimiento de causa y oido el Consejo Real, hoy de Estado, anulará ó suspenderá, segun estimare procedente, la autorizacion de las compañías que en sus operaciones ó en el orden de su administracion faltaren al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos:

Vista la Real orden de 20 de Abril de 1860, que autoriza la disolucion de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona, si así lo acordaren dentro del término de seis meses por mayoría de votos, computada con arreglo á sus estatutos y reglamentos:

Considerando que si bien el acuerdo adoptado por esta Compañía para proceder á su disolucion, lo fué con posterioridad al plazo concedido en la Real orden de 20 de Abril de 1860 para que los domiciliados en aquella poblacion pudieran solicitarla, y que por consiguiente no puede servir de base para acordar la disolucion de esta Sociedad como acto emanado de la voluntad de los socios:

Considerando que á pesar de esto las infracciones é irregularidades que ha cometido dan motivo suficiente para anu-

lar la autorizacion concedida á la misma, y para pronunciar gubernativamente su disolucion, adoptando al mismo tiempo las medidas necesarias para que los intereses de los accionistas no queden perjudicados á consecuencia de los abusos notados en la administracion social;

De conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en declarar disuelta la Sociedad denominada «Manufacturera de cartas y objetos de cuero» con las prevenciones siguientes:

1.ª Se convocará junta general extraordinaria con arreglo á los estatutos y reglamentos sociales, y en ella se procederá al nombramiento de la comision liquidadora á que se refiere el art. 31 de dichos estatutos, la cual se atenderá en el desempeño de su cometido á lo que sobre el particular dispone el lib. 2.º, título 2.º, seccion 3.ª del Código de Comercio; el art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y asimismo el 31, 32 y 33 de los estatutos sociales; entendiéndose que la renuncia de los recursos á que se refiere este último debe ser sin perjuicio de los que los interesados puedan intentar con arreglo á las leyes.

2.ª Se repondrá en la caja social por los individuos que formaban la Junta de Gobierno de esta Compañía en 1857, y que concurrieron al acuerdo en virtud del cual se admitieron acciones en pago del crédito que debia satisfacer á la misma D. Juan Texeidor, la suma por que figuran las indicadas acciones, las cuales podrán adquirir á su vez los expresados administradores debidamente endosadas.

3.ª Se reintegrará igualmente á la caja social por los individuos encargados de la administracion de esta Compañía las cantidades que hayan podido percibir en los primeros años como retribucion contada sobre supuestas utilidades ó beneficios realizados.

4.ª Se publicará la disolucion en los periódicos oficiales, á fin de que así los accionistas como las terceras personas interesadas en los negocios de la Compañía, se enteren del balance que se formará y pondrá de manifiesto en las Oficinas de la misma por término de 15 dias.





Y 3.º El Gobernador de la provincia ejercerá la mas esquisita vigilancia para que en la liquidacion se cumplan las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, en la ley y reglamento de sociedades mercantiles por acciones, y en este Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 11 de Abril.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. José Francisco de Uria, Diputado á Cortes por el distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Segovia de los cuales resulta:

Que Cosimiro Taboada interpuso ante el Juez de primera instancia de Segovia un interdicto de recobrar, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que D. José Maseras, representante de la empresa constructora de algunas carreteras, le habia despojado de la posesion de una cantera sita en Bernuy de Porreros y de la piedra que en ella tenia labrada, llevando esta para las obras de fabrica de la carretera de Arévalo:

Que sustanciado el interdicto conforme á lo solicitado, recayó auto restitutorio, de que interpuso apelacion Maseras, que fué admitido; y remitidos los autos á la Audiencia de Madrid, fué esta requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia de Segovia:

Y que habiendo sostenido su jurisdiccion la Sala tercera de la Audiencia, insistió el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando la presente competencia:

Visto el art. 8.º, párrafo cuarto de la ley de 2 de Abril de 1845, en que se dispone que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oírán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Vista la Real orden de 49 de Setiembre del mismo año, en que se establece: primero, que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarse las mismas se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas: segundo, que las indemnizaciones y resarcimientos de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras solo podrán solicitarse ante el Jefe político, hoy Gobernador, respectivo, el que dispondrá que tenga cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que debe resarcir el daño, y procurando avenirlos cuando mediare alguna diferencia: tercero, que si por no haber conformidad entre las partes se hiciesen tales asuntos contenciosos, se decidan por el Consejo provincial, segun se dispone en el párrafo cuarto, art. 8.º de la ley de 2 de Abril citada, con inhibicion de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas:

Vista la instruccion para promover y ejecutar las obras públicas de 10 de Octubre del propio año, en que se reproducen las disposiciones de la Real orden preinserta:

Visto el artículo 20 del Reglamento de 27 de Julio de 1853, que prescribe que, siempre que sea posible la tasacion de los materiales necesarios en la construccion de las obras públicas, procederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad:

Visto el art. 21 del propio reglamento, que determina que todas las tasaciones que sea preciso hacer por ocupacion temporal de las fincas ó por el aprovechamiento de materiales, se verificarán por peritos en la forma prescrita en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, y 11; y que si por cualquiera motivo no fuese posible la tasacion previa, entonces se notificará al propietario para que haga las reclamaciones que tenga por oportunas dentro de diez dias, pasados los cuales sin haberlas hecho se procederá á la ocupacion de la propiedad ó materiales que las obras necesiten:

Vistos los artículos 26 y 27 del mismo, que prescriben que si la tasacion de las fincas sujetas á expropiacion contiene faltas contrarias á las disposiciones vigentes, y que minoren el valor que los dueños atribuyan á su propiedad, y en los casos en que con la ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales se perjudique en ellos ó en su estimacion á los interesados, procede reclamar por la via gubernativa hasta la decision del Gobierno, y contra este entablar la correspondiente demanda por la via contencioso-administrativa:

Considerando que siendo, como es, un hecho notorio que el acopio de materiales de la cantera sita en Bernuy de Porreros se ha hecho para una obra pú-

blica. Taboada ha debido interponer sus reclamaciones ante la Autoridad del órden administrativo por medio de los distintos recursos que, segun las circunstancias, permiten las disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Sr. Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 10 de Abril.)

### Correos.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. de 4 del actual, á la que acompaña un ejemplar de la carta de Correos y Postas de las capitales de provincia y partidos judiciales de España, ajustada á la escala de  $\frac{1}{2.000.000}$  y arreglada al servicio que existia en 1.º de Enero último. S. M. ha visto con satisfaccion que el establecimiento del correo diario se ha hecho extensivo ya á todas las poblaciones que tienen Ayuntamiento en 15 provincias de la Monarquía: que en ocho distintas disfrutan de esta mejora todos los pueblos desde 1.500 habitantes en adelante: que se han publicado los planos de los servicios postales diarios de 20 provincias de las anteriormente indicadas: que están preparados los de otras 18 para establecer en ellas tan útil reforma en cuanto sea posible; y finalmente, que se hallan iniciados ya los estudios de otras ocho, entre las cuales figuran las islas Baleares y Canarias, que son las únicas que faltan para que la Direccion posea el plano general postal de España.

Enterada además S. M. de todo lo manifestado por V. I., se ha dignado resolver que anualmente y en igual fecha se reproduzca este plano con las mejoras de que sea susceptible, lo cual no solo ayudará á dar á conocer con completa exactitud las reformas introducidas en tan importante ramo de la Administracion pública, sino que contribuirá á que se planteen con mayor facilidad y acierto las que origine y aconseje la apertura de nuevas vias férreas; habiéndose dignado S. M. resolver que el conocimiento de esa carta postal se haga extensivo á todas las dependencias del ramo.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

## Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, la adjudicacion en pública subasta, de las obras de reforma de dos puentes situados en término de Peñafiel, el uno sobre el rio Duero y el otro sobre el Duráton, bajo el tipo de 34,349 77 rs. vn., pagados de los fondos provinciales, y el número de peones braceros y carros que para trasportar materiales y construir el firme han de contribuir los pueblos limítrofes, segun la distribucion acordada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Gobernador, hallándose para conocimiento del público en la Seccion de Fomento, el presupuesto, condiciones y la distribucion del número de peones y carros con que cada pueblo ha de contribuir.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria provincial, como garantía para tomar parte en esta subasta, será la del 5 por 100 del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado este depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebra, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta; siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Valladolid 8 de Abril de 1862.  
=El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma de los puentes de Peñafiel sobre el Duero y Duráton, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, espresando la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.



ANUNCIOS OFICIALES.

**JUNTA DE AJUSTES  
DEL PERSONAL DE GUERRA.**

DISTRITO DE

**CASTILLA LA NUEVA.**

Los Sres. Jefes y Oficiales que se espresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron á la clase de indefinidos, desde 1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo año en las provincias de Madrid, Guadalajara, Mancha y Cuenca, su habilitado el Alférez de Caballería ilimitado D. Fernando Velarde, y los de la provincia de Segovia en dicha época, incorporada interinamente al distrito de Castilla la Nueva, para el abono de haberes de dicha clase, cuyo habilitado fué el Subteniente ilimitado Don Baltasar Bru, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, número 65, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instrucción de 2 de Setiembre de 1857; teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 14 de Abril de 1862.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febies.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos y demás individuos comprendidos en la nómina de dicha clase, existentes en la demarcacion del distrito de Castilla la Nueva desde 1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo.

PROVINCIA DE MADRID.

CLASES.	NOMBRES.
<i>Infantería.</i>	
Coronel.	D. Vicente Eulate.
Idem.	D. José Luis Amandi.
Teniente Coronel.	D. Rafael Ceballos Escalera.
Capitan.	D. Diego Antonio Araugo.
Idem.	D. Antonio Crevan.
Idem.	D. Manuel Fernandez Cuesta.
Idem.	D. Juan Gonzalez.
Idem.	D. Ramon Lorente.
Idem.	D. Baldomero de Torres.
Idem.	D. Bernabé de Vera.
Idem.	D. Manuel Campos y Rosal.
Idem.	D. Isidro Cardona.
Idem.	D. Pablo Trias.
Idem.	D. Domingo Garrigó.
Idem.	D. Pedro Sanchez Clariana.
Idem.	D. Sisto Pedro Bueno.
Primer Ayudante.	D. José Antonio Portal.
Segundo Ayudante.	D. Juan Villaronte.
Primer Ayudante de Guardias.	D. Juan Cortés.
Idem.	D. Jaime Ruiz Abreu.

CLASES.	NOMBRES.
Idem.	D. Juan Martin Aguilar.
Teniente.	D. Felipe Abad Dichon.
Idem.	D. Vicente Coronado.
Idem.	D. Celestino Laencina.
Idem.	D. Pedro Espinosa.
Idem.	D. José Urbano.
Idem.	D. Santiago Gonzalez Torrenova.
Idem.	D. Angel Leon.
Idem.	D. Domingo Milanés.
Idem.	D. Pedro Navarro.
Idem.	D. Angel Paz.
Idem.	D. Santiago Pedro.
Idem.	D. José Pareja.
Idem.	D. Francisco Sanchez Rubio.
Idem.	D. Antonio Riaño.
Idem.	D. Ramon Sanchez.
Idem.	D. José Vital.
Idem.	D. Antonio Martinez.
Idem.	D. Mateo Cadéas.
Idem.	D. Manuel Lodeiro Pozas.
Subteniente.	D. Joaquin Borrás.
Idem.	D. Manuel Blanco Rubio.
Idem.	D. Manuel Fustel.
Idem.	D. Pablo Fuminaya.
Idem.	D. Cristóbal Mata.
Idem.	D. José Ponto.
Idem.	D. José Rojas.
Idem.	D. Marcos Zurita.
Idem.	D. Higinio Marcos.
Idem.	D. Francisco Murillo.
Idem.	D. Carlos de Pablo.
Idem.	D. José Pereda.
Idem.	D. Mariano Talon.
Idem.	D. Joaquin Garcia Ibañez.
Capellan.	D. Clemente Ortiz.
Alabardero.	Santiago del Amo.
Idem.	Juan del Amo.
Idem.	D. Manuel Aparicio.
Idem.	Pedro Borrego.
Idem.	Miguel Biozuelo.
Idem.	Aureliano Bueodia.
Idem.	D. Alfonso Sanchez.
Idem.	Manuel Carrillo.
Idem.	Antonio Casanova.
Idem.	Simon de Castro.
Idem.	Fernando Dieguez.
Idem.	Narciso Duros.
Idem.	Manuel Franco.
Idem.	Simon Gimeno.
Idem.	Lorenzo Gil.
Idem.	D. Tomás Gerona.
Idem.	Domingo Gonzalez.
Idem.	D. Manuel Hernandez.
Idem.	D. Bernardo Heras.
Idem.	D. Blas Campos.
Idem.	José Isla.
Idem.	Segundo Julian.
Idem.	Juan Leon.
Idem.	Damian Marti.
Idem.	Fructuoso Mendizaval.
Idem.	Vicente Martinez.
Idem.	D. Alfonso Mata.
Idem.	D. Francisco Pallardo.
Idem.	Antonio Rodriguez.
Idem.	D. Ramon Pon.
Idem.	Antonio Prieto.
Idem.	D. Juan Perez.
Idem.	Manuel Pinillos.
Idem.	Mariano Rincon.
Idem.	D. Julian Rodriguez.
Idem.	D. Matias Vicente.
Idem.	D. Jaime Villajuana.
Idem.	D. Antonio Santa.
Idem.	D. Francisco Torio.
<i>Caballería.</i>	
Comandante.	D. Eusebio Martinez.
Capitan.	D. Pedro Dominguez.
Idem.	D. Joaquin Lainez.
Ayudante.	D. José Abreu.
Idem.	D. Juan Ramuz.
Cadete de guardias	D. Joaquin Rivera.
Idem.	D. Maquel San Roman.
Teniente.	D. Pedro Bramoso.
Idem.	D. Juan Garcia Madrid.
Alférez.	D. Ramon Francisco.
Idem.	D. Francisco Lavarriedro.
Guardia.	D. José Foja.
Idem.	D. Antonio Delgado.
Idem.	D. José Maria Clemente.

CLASES.	NOMBRES.
Idem.	D. Gerónimo Cortés.
Idem.	D. José Llanos.
Idem.	D. Lucio Riva Covo.
Idem.	D. José Anton Miralles.
Idem.	D. Nicolás Erniz.
Cirujano.	D. Ramon de Bustamante.
Músico.	D. Antonio Caro.
Idem.	D. Francisco Caro.
Idem.	José Cámara.
<i>Artillería.</i>	
Teniente.	D. Gregorio Blaque.
Idem.	D. Pedro Cortijo.
<i>Ingenieros.</i>	
Subteniente.	D. Luis Ibañez de la Rentería.
<i>Zapadores.</i>	
Capitan.	D. Esteban Cortejo.
Subteniente.	D. José Bordin y Góngora.
Idem.	D. Juan Cid.
Sargento primero.	D. Fernando Gomez.
<b>PROVINCIA DE GUADALAJARA.</b>	
<i>Infantería.</i>	
Priper Teniente de guardias.	D. Luis Viladomar.
Teniente Coronel.	D. Rafael Cevallos.
Capitan.	D. Félix Abedillo.
Idem.	D. Vicente Ibañez.
Ayudante.	D. Juan Viel y Lopez.
Teniente.	D. Francisco Malo.
Idem.	D. Mariano Mautre.
Idem.	D. Pedro del Castillo.
Idem.	D. Julian Pinilla.
Subteniente.	D. Pedro del Corral.
Idem.	D. Joan de Dios Jimenez.
Idem.	D. Pedro Mir.
Idem.	D. Manuel Ibarra.
Idem.	D. Pedro Ciniclos.
Abanderado.	D. Elías Fernandez.
Idem.	D. Juan Godeo.
Idem.	D. Atanasio Esteban.
Guardia.	D. Antonio Berdo.
<i>Caballería.</i>	
Capitan.	D. José Quesada.
Ayudante.	D. Manuel Villar.
Idem.	D. Domingo Lucas.
Teniente.	D. Eugenio Acasuso.
Alférez.	D. Felipe Argüelles.
Idem.	D. Francisco Balbuena.
Idem.	D. Dionisio Argüelles.
<i>Artillería.</i>	
Ayudante.	D. Manuel Sanchez.
<b>PROVINCIA DE CUENCA.</b>	
<i>Infantería.</i>	
Comandante.	D. Francisco de Paula Muñoz Cano.
Ayudante.	D. Esteban Ruiz.
Teniente.	D. Francisco Lopez.
Idem.	D. Antonio Murillo.
Idem.	D. Ramon Arge.
Idem.	D. Santos Alba Ruiz.
Idem.	D. José Ruiz.
Idem.	D. Benito Ortega.
Idem.	D. Manuel Bordon.
Idem.	D. Sebastian Cejalva.
Idem.	D. Antonio María Asua.
Idem.	D. Manuel Cuartero.
Subteniente.	D. Jacinto Pradas.
Idem.	D. Castro Antonio del Pozo.
Idem.	D. Saturnino Vivanco.
Idem.	D. Francisco del Castillo.
Idem.	D. Manuel Ruiz.
Idem.	D. Damaso Navarro.
Idem.	D. Andrés Navarro.
Idem.	D. Ramon Saez.
Idem.	D. Pedro Ramirez.
Idem.	D. Nicolás Perez.
Cirujano.	D. Genaro Garcia del Pozo.



CLASES.	NOMBRES.
Sargento primero.	D. José Cabari.
Idem.	D. Enrique Triguero.
Idem.	D. Alfonso Ervilla.
Idem.	D. José Rivero.
Idem.	D. Vicente Nieto.
Idem.	D. Manuel Vaquero.
Idem segundo.	Benito Almazán.
Idem.	D. José Rearquero.
Alabardero.	D. Francisco del Rio.
Idem.	D. Joaquin Cava.
Idem.	D. Manuel Sebastian.
Idem.	D. Pedro Telles.
<i>Caballería.</i>	
Teniente.	D. Antonio del Oyo.
Idem.	D. Bibiano Eliu.
Idem.	D. Mauro Terez.
Idem.	D. Manuel Ruiz Alarcon.
Idem.	D. Juan Antonio Fernandez.
Idem.	D. Juan Grande.
Idem.	D. Juan Poyatos.
Guardia.	D. Juan José Ballesteros.
Idem.	D. Mariano Romero.
Idem.	D. Cayetano Alao.
Idem.	D. Juan Antonio de la Encina.

*Caballería.*

CLASES.	NOMBRES.
Capitan Comandante.	D. Francisco Carrasco.
Capellan.	D. Fernando Gomez.
Sargento segundo.	Manuel Martinez Lera.

*Artillería.*

*Zapadores.*

CLASES.	NOMBRES.
Sargento primero.	D. José Cespedes.

PROVINCIA DE LA MANCHA.

*Infantería.*

Capitan.	D. Juan Witeros.
Idem.	D. Antonio Marcos.
Teniente.	D. Fausto Zaldivar.
Idem.	D. Lucas Lopez.
Idem.	D. Juan de Quesada.
Idem.	D. Joaquin Alvarez.
Idem.	D. José García Tejedo.
Idem.	D. Andrés Morales.
Subteniente.	D. Joaquin García.
Idem.	D. Joaquin Borjo.
Idem.	D. José Montero.
Idem.	D. Antonio Canuto.
Idem.	D. Antonio García Gonzalez.
Idem.	D. Santiago Gonzalez.
Idem.	D. Juan Manuel Calero.
Idem.	D. Gonzalo Perez de las Vacas.
Idem.	D. Simon Marcos.
Idem.	D. Mariano Villamayor.

*Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa, partido judicial de Tordesillas, por renuncia hecha del que la obtenia por su avanzada edad, dotada en 1.500 reales.

Los aspirantes que se hallen aptos para su desempeño, presentarán su solicitud á esta corporacion que tengo el honor de presidir, antes del dia 30 del corriente mes, pues en cuyo dia se proveerá.

Torrecilla de la Abadesa 11 de Abril de 1862.—El Presidente del Ayuntamiento, Melchor Gonzalez.—Tomás Sarmentero, Secretario interino.

El dia 11 del actual se estravió del pueblo de Pesquera de Duero, una yegua de Bernardo Aguado de dicho pueblo, de las señas siguientes: Alzada seis cuar-

CLASES.	NOMBRES.
<i>Caballería.</i>	
Capitan.	D. Juan Laguna.
Ayudantesecondo.	D. José Antequera.
Teniente.	D. Vicente García.
Idem.	D. Alfonso Hernandez.
Idem.	D. Miguel Palenciano.
Idem.	D. Manuel Calero.
Idem.	D. Julian Caballero.
Alférez.	D. Antonio Ruez.
Idem.	D. Antonio Consuegra.
Idem.	D. Antonio Perez.
Idem.	D. Ventura Maroto.
Guardia.	D. Juan Garay.
Idem.	D. Francisco Nueros.
Idem.	D. Francisco Paula Abengoza.
Idem.	D. Luis Valdelomas.
Alabardero.	D. Diego Yevenes.
Idem.	D. Luis Fernandez Lavandero.
<i>Artillería.</i>	
Capitan.	D. Pedro Masdeu.
Idem.	D. Manuel Navarra.
Teniente.	D. Luis Carrillo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Infantería.*

Capitan.	D. Pantaleon Hierro.
Idem.	D. Vicente Haro.
Ayudante.	D. Juan Parrilla.
Teniente.	D. José Camaño.
Idem.	D. Manuel Riaño.
Idem.	D. Nicolás Matos.
Idem.	D. Narciso Odoyle.
Idem.	D. Aquilino Parada.
Idem.	D. Manuel Blanco.
Idem.	D. Pedro Mayor.
Idem.	D. Ramon Rius.
Idem.	D. Luis María de la Llave.
Idem.	D. José de la Infanta.
Idem.	D. José Criado Cordero.
Subteniente.	D. Pedro José Maricharaz.
Idem.	D. Antonio Carrasco.
Idem.	D. Manuel Benito.
Idem.	D. Manuel Arellana.
Idem.	D. Manuel Aller.
Idem.	D. Antonio de la Cuesta.
Idem.	D. Felipe Carracosa.
Idem.	D. Francisco Carracosa.
Idem.	D. Gregorio Perez Grande.
Idem.	D. Pedro Dominguez.
Idem.	D. Angel Alfarado.
Idem.	D. Francisco Hermosa.
Sargento primero.	D. José María Acevedo.
Idem.	D. Juan Caldu.
Alabardero.	D. Antonio Torgas.

CLASES.	NOMBRES.
Idem.	D. Gabriel Vargas.
Idem.	D. Francisco Lauri.
<i>Caballería.</i>	
Comandante.	D. Gerónimo Damiani.
Idem.	D. Domingo Orejon.
Capitan.	D. Juan Abadía.
Idem.	D. Teodoro Fernandez.
Ayudante primero.	D. Agustin Zúñiga.
Idem.	D. Hermenegildo Alcaráz.
Teniente.	D. Francisco Cavañas.
Alférez.	D. Francisco Nava.
Idem.	D. Nicolás de Tesada.
Idem.	D. Manuel Leal Vita.
Idem.	D. Andrés Casamayor.
Idem.	D. Manuel García Ampudia.
Sargento segundo.	D. Juan Arroyo.
Comandante Cade-	
te de guardias.	D. Juan José de Lara.
Idem.	D. Joaquin Gonzalez Cosio.
Idem.	D. Francisco Salinas.
Idem.	D. Mariano Maeda.
Idem.	D. Joaquin Sanchez Orellana.
Guardia.	D. Antonio del Rio.
Idem.	D. Carlos de la Llave.
Idem.	D. Manuel Sobrinos.

*Artillería.*

Capitan.	D. Emesindo Salazár.
Idem.	D. Santiago Pereira.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales indefinidos, comprendidos en la nómina de dicha clase existentes en la provincia de Segovia, agregada interinamente para el abono de sus haberes al distrito de Castilla la Nueva, desde 1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo.

CLASES.

NOMBRES.

CLASES.	NOMBRES.
<i>Infantería.</i>	
Comandante.	D. Pedro Gonzalez Carbonel.
Capitan.	D. Francisco Javier Aspiroz.
Segundo Ayudante.	D. Juan Bartolomé y Pardiñas.
Subteniente.	D. Narciso Muñoz.
Idem.	D. Ramon Arribas.
Idem.	D. Baltasar Bru.
<i>Caballería.</i>	
Capitan.	D. Pablo Hernan Gomez.
Teniente.	D. Alejandro Abril.
Alférez.	D. Gregorio Gonzalez.

tas y media poco mas ó menos, pelo negro, una estrella en la frente, crin de medio adelante, un poco recortada, y de medio atras lo mismo; de la frente muy larga, herrada de las manos, edad 7 años; en una paleta tiene un redondel ó círculo de pelo mas negro que el resto. á causa de haber estado rozada.

Los Alcaldes de los pueblos donde se encuentre, tendrán la bondad de avisarlo á dicha Alcaldía para hacerlo al dueño, á fin de que pase á recogerla y abone los gastos que haya ocasionado.

El dia 1.º de Mayo de 1862 y hora de once á doce de su mañana, se arrendarán en subasta particular que se verificará en la casa de D. Marcos Prieto, vecino de Mayorga, las tierras tituladas Callejas y Lagunas, radicantes en término de Gordoncillo, propias del Excmo. Señor Duque de Osuna, por el precio y condiciones insertas en su pliego, el que se ha-

lla de manifiesto en la referida casa, á donde podrán acudir á enterarse los que deseen tomar parte en la referida subasta.

FINCAS EN VENTA.

Para el Sábado 26 del presente Abril á la una de la tarde, se venden en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, pertenecientes al Excmo. Señor Duque de Osuna y del Infantado, distribuidas en la forma siguiente: 1.ª suerte 104 fanegas de sembradura, 7323 cepas, 5 fanegas y 6 celemines de prado, tasado todo en 89.622 rs. vn. y 50 céntimos y capitalizado en 112.500 reales vellon, por cuya cantidad se saca á público remate.

Segunda suerte, 103 fanegas de sembradura, 7320 cepas, 5 fanegas y 4 celemines de prado, tasado todo en 89.622 reales vn. y 50 céntimos y capitalizado en 112.500 rs. vn., por cuya cantidad se saca á público remate; las fincas de estas dos suertes radican en su mayor parte dentro del coto redondo de Valde-

parrás, propio de S. E. y en el término de Castrillo de Duero.

Tercera suerte, 12 fanegas de sembradura de superior calidad, sitas en término de Bahabon de Esgueva una casa-palacio, una bodega y envases, un solar y bodegon situados en Gumiel de Izán, tasado todo en 49.328 rs. y capitalizado en 79.575 rs., por cuya cantidad se saca á público remate; el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en Gumiel de Izán en casa del Administrador. La subasta será doble y simultánea en Madrid, ante el Excelentísimo Sr. Apoderado general y en Gumiel de Izán ante la persona que al efecto sea designada.

Se halla vacante una plaza de guarda del monte de Iscar, dotada con 6 reales diarios y casa.

Las solicitudes se dirigirán á D. Norberto Sanz, en la villa de Mojados.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.